

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PAOLA MILENA OSORIO ZAMUDIO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS  
**EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2019-00138-00

El apoderado de la parte actora presenta un memorial mediante el cual aporta al Juzgado la consignación del valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso y además presenta lo que desde su perspectiva constituye errores en el auto admisorio de la demanda.

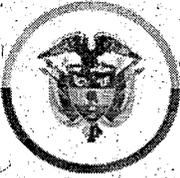
Conforme lo anterior se tiene que contra el auto que admite la demanda procede el recurso de reposición el cual conforme lo consagrado en el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 242 del CPACA, debe ser interpuesto en un término máximo de tres (03) siguientes a la notificación de la providencia.

Así las cosas, si el auto atacado data del 23 de mayo de 2019 y fue notificado el 24 de ese mismo mes, el actor contaba con plazo máximo para recurrir hasta el 29 de mayo de 2019 a las 05:00pm y el memorial fue radicado en la Secretaría del Juzgado el 05 de junio de 2019 a las 04:19pm, es decir, es extemporáneo, sin embargo, el Despacho en aras de permitir el acceso a la administración de justicia, dar primacía a la realidad sobre las formas, y celeridad al trámite del presente asunto procederá a adicionar las órdenes 1, 2 y 3 contenidas en el numeral SEGUNDO del auto admisorio<sup>1</sup> de la demanda en el siguiente sentido:

*"(...) SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:*

- 1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a la GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META, al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META, al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO y a la DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.*
- 2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.*

<sup>1</sup> Obrante a folio 232 del expediente



3. *Notifíquese el auto admisorio<sup>2</sup> y el que lo adiciona<sup>3</sup> en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.*
4. *Notifíquese el auto admisorio<sup>4</sup> y el que lo adiciona<sup>5</sup> en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.*

(...)

Por secretaria, al momento de realizar las notificaciones de la demanda, ténganse en cuenta las precisiones realizadas en esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS  
JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendarada <b>06 de agosto de 2019</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>34</b> del <b>08 de agosto de 2019</b> .		
<b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ</b> SECRETARIA		

<sup>2</sup> De fecha 23 de mayo de 2019, obrante a folio 232 del expediente.

<sup>3</sup> Esta providencia.

<sup>4</sup> De fecha 23 de mayo de 2019, obrante a folio 232 del expediente.

<sup>5</sup> Esta providencia.